Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que se recibió el anterior memorial via correo electrónico, donde el apoderado actor solicita de la sentencia que aprobó el trabajo de adjudicación. Pasa a Despacho hoy 13 de julio de 2020.

Julián Gallón Cardona
Secretario ad hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle del Cauca, diecisiete de julio de dos mil veinte

Auto de sustanciación No. 0108
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Alma Alejandra Ramírez Betancur
Solicitante Nelson Adolfo Serna Restrepo
Radicado: 2019-00072-00

Atendiendo el informe de secretaría, y por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso dispone la corrección del numeral segundo de la sentencia civil 001 de 02 de julio de 2020, en el cual se omitió incluir un número de matrícula inmobiliaria respecto de un bien que hace parte de la masa sucesoral de la causante y que fuere adjudicado al menor Nicolás Serna Ramírez el cual quedara así:

... "**Segundo: ORDENAR INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, respecto de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias 375-14482, 375-4065, 375-58022, 375-80381, 375-78369, 297-4567 de la oficina de Registro de Instrumentos de Santuario Risaralda.

Para lo cual por intermedio de la secretaria se expedirán las copias respectivas de conformidad con el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso..."

El presente auto, hace parte integral de la sentencia No. 01 de julio 02 de 2020.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Juez

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR
Estado Nro. 036 de 21 JUL 2020
Secretario